

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Ayuntamientos

CAÑIZAR

Don Lorenzo Castillo Foronda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 15 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Marcelino Lucas Gómez, don Manuel Solana Burguete, don José María Lucas Taracena y don Augusto Vidal Damasió.

Parte personal.—Don Damián Lucas Gómez, don Manuel Muñoz García y don Tomás Martínez Gómez.

Asimismo, quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles, en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Cañizar 20 de Abril de 1944.—El Alcalde, Lorenzo Castillo. 956

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CIRCULAR NUM. 21

Dirección General de Previsión.—Familias numerosas

El «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de Abril de 1944 publica el Reglamento para aplicación de la Ley de Protección a las Familias Numerosas.

A los efectos de esta disposición se entiende por Familia Numerosa la compuesta por cuatro o más hijos legítimos o legitimados menores de 21 años o mayores incapacitados para el trabajo, y que se encuentren a cargo de los padres o tutores. Las familias se clasifican en dos categorías:

Primera, de cuatro a siete hijos.

Segunda, de ocho o más hijos.

Los principales beneficios que se conceden a dichas familias, son:

De Educación.—Comprende la exención total para las familias de segunda categoría, de los derechos de matrículas, títulos académicos o universitarios, permanencias y cualesquiera otros de semejante naturaleza; asimismo tendrán preferencia para ingresar en Centros de enseñanza, ocupar puestos en las Instituciones de Asistencia Escolar, disfrute de becas, pensiones, etc., siempre y cuando que el ingreso no sea mediante selección de capacidades realizadas por concurso u oposición. Las familias de primera categoría disfrutaban una reducción del 50 por 100 de dichos derechos.

Fiscales.—Estos beneficios alcanzan no sólo al cabeza de familia, sino también a su cónyuge.

Los impuestos en los que se benefician, son:

a) El de utilidades por rentas de trabajo, del que se exime totalmente a las familias cuyos ingresos anuales sean inferiores a 16.000 pesetas y pasando de esta cifra se reduce en un 50 por 100 para las familias de primera categoría, quedando exentos los de segunda cuando los ingresos anuales de estos últimos por todos conceptos no rebasen de 100.000 pesetas anuales.

b) En el reparto municipal de utilidades e impuestos de las Diputaciones que graven los productos del campo, se reducen las cantidades a pagar en un 20 por 100 para las familias de primera categoría y en un 40 por 100 para las de segunda.

c) *Inquilinato.*—Se exime del pago de este arbitrio a las familias de segunda categoría y se reduce a su mitad para las de primera.

Subsidio familiar.—Con referencia al subsidio familiar, las cuotas a percibir por los cabeza de familias numerosas se incrementan en un 10 ó 20 por 100, según sean de primera o segunda categoría.

Viajes y asistencias sanitarias

a) *Viajes.*—Los miembros de familias numerosas de primera categoría, tendrán una reducción del 20 por 100 en el precio de los billetes del ferrocarril y de las empresas de transporte terrestres y marítimas. Para los de segunda categoría la reducción será del 40 por 100.

Estas bonificaciones alcanzan también al trans-

porte por ferrocarril de los muebles de las familias numerosas, cuando su desplazamiento obedezca a traslado de su puesto de trabajo o para buscar el mismo.

b) *Asistencias sanitarias.*—Los miembros de familia [numerosa tienen preferencia para el ingreso y asistencia sanitaria en los establecimientos de Beneficencia Pública, y una reducción del 20 por 100 en los Balnearios, Sanatorios o Establecimientos análogos de carácter oficial o privado.

c) También pueden acogerse las familias numerosas a los beneficios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aunque no reúnan los demás requisitos que exigen la Ley y Reglamento de aquel Seguro, si así lo desean.

Provisión de destinos, beneficios de colocación, colonización y viviendas

Los cabeza de familias numerosas tienen preferencia:

a) Para ocupar puestos de trabajo en las empresas privadas, siempre que reúnan las condiciones de aptitud y conocimientos necesarios, así como para la provisión de destinos de cualquier orden de la Administración Pública en los cupos de provisión libre

b) Para las adjudicaciones a que se refiere la base 33 de la Ley de Colonización.

c) Para la concesión de casas baratas, económicas y viviendas protegidas, tanto en régimen de alquiler como en el de compra. Igualmente podrán optar a los premios anuales consistentes en viviendas.

Categoría de honor.—Se establece una categoría especial denominada de honor para las familias de doce o más hijos a las que se concede el Título de Honor. Estas familias disfrutarán de los beneficios de la segunda categoría, mientras conserven cuatro hijos menores dentro de las condiciones señaladas en la Ley.

Normas para obtener dichos beneficios.—Los cabeza de familia numerosa que aspiren a obtener los beneficios que concede la Ley de 13 de Diciembre de 1943, incoarán en el lugar de su residencia un expediente de solicitud en los impresos oficiales destinados al efecto y que distribuye la Delegación de Trabajo de esta provincia.

Estos impresos son de dos clases: modelo A), para las familias que realmente residan en el mismo Municipio en donde contrajeron matrimonio y nacieron los hijos, y modelo B), para las familias en las que no concurren alguna de las anteriores circunstancias.

Los impresos de expedientes pueden solicitarse del expresado Organismo provincial de Trabajo, directamente, por los interesados o por conducto de las Alcaldías.

Una vez llenos los mencionados expedientes y certificado por la Alcaldía y Juzgados correspondientes, se enviarán a la Delegación de Trabajo acompañados de fotografías por duplicado de los miembros de la familia con derecho a los beneficios y diez pesetas en papeles de pagos al Estado.

Nota.—Se advierte a los cabeza de familia numerosas, estuvieren o no acogidos a la legislación anterior, que a tenor de lo dispuesto en el Reglamento publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de los corrientes para aplicación de la Ley de 13 de Diciembre de 1943, que si desean disfrutar de los beneficios que ahora se conceden, vienen obligados a incoar expediente en los impresos oficiales que distribuye la Delegación Provincial de Trabajo, al precio de una peseta ejemplar, los del modelo A), y una peseta cincuenta céntimos, los del modelo B); no cambiándose ninguna clase de correspondencia a este respecto, ya que las solicitudes deberán hacerse según se indica anteriormente.

Guadalajara 24 de Abril de 1944.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández.

1003

5.ª REGION MILITAR.—JUZGADO NUMERO 22 = Requisitorias =

García Torrejano, Julián; hijo de Juan y de Tomasa, natural de Molina de Aragón o de Villaviciosa de Tajuña, domiciliado últimamente en Brihuega (Guadalajara), desconociéndose su actual paradero, encartado en el P. S. O. número 732-41, que se le sigue por el supuesto delito de rebelión militar, comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería don Modesto Palacio Ferrer, Juez permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, con residencia oficial en Zaragoza, calle de la Vieja Guardia, número 2, duplicado, 3.º, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza a 24 de Abril de 1944.—El Capitán Juez instructor, Modesto Palacio.

1004

García, Emiliano; se desconoce el segundo apellido y los nombres de sus padres, de unos 30 a 35 años, de la provincia de Cuenca, partido de Cañete, su pueblo natal se ignora, color moreno, talla 1'80 metros, aproximadamente, durante la pasada rebelión, capitaneaba a varios individuos que hacían el servicio de espías con elementos rojos que funcionaban en la provincia de Guadalajara y la de Zaragoza, se desconoce su actual paradero, encartado en el P. S. O. número 732-41, que se le sigue por el supuesto delito de rebelión militar, comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería don Modesto Palacio Ferrer, Juez permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, con residencia oficial en Zaragoza, calle de la Vieja Guardia, número 2, duplicado, 3.º; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza a 24 de Abril de 1944.—El Capitán Juez instructor, Modesto Palacio.

1005

Retamero, Salvador; hijo de (se ignoran los nombres de los padres), natural de Alcolea del Pinar (Guadalajara), se desconoce su actual paradero, encartado en el P. S. O. número 732-41, que se le sigue por el supuesto delito de rebelión militar, comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería don Modesto Palacio Ferrer, Juez permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, con residencia oficial en Zaragoza, calle de la Vieja Guardia, número 2, duplicado, 3.º; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza a 24 de Abril de 1944.—El Capitán Juez instructor, Modesto Palacio.

1006

Sanz Pastor, Victoriano; natural de Olmeda de Cobeta (Guadalajara), hijo de (se ignoran los nombres de los padres), vecindado en la misma, se desconoce su actual paradero, encartado en el P. S. O., número 732-41, que se le sigue por el supuesto delito de rebelión militar, comparecerá ante el Capitán de Caballería, don Modesto Palacio Ferrer, Juez permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, con residencia oficial en Zaragoza, calle de la Vieja Guardia, número 2, duplicado, 3.º, en el plazo de diez días; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza 24 de Abril de 1944.—El Capitán Juez instructor, Modesto Palacio.

1007

S. A. Unión Aceitera de Sacedón

Se convoca a todos los accionistas a Junta general ordinaria para el día siete del próximo mes de Mayo, a las once de su mañana.

Sacedón 28 de Abril de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Ruiz Zorrilla.
(Derechos de inserción, 7'50 pts.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL